

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 82 de fecha 17 de julio de 2.017, anuncio de aprobación provisional y no constando presentada reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Julio de 2.017, relativo a la aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DE MOTILLA DEL PALANCAR (CUENCA), cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DE MOTILLA DEL PALANCAR (CUENCA).

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio de la Escuela Infantil “Inmaculada Concepción”.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de la Escuela Infantil “Inmaculada Concepción”, en instalaciones previamente designadas y adecuadas a tal fin, en los periodos y horarios que se determinan en el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil, y cuyo servicio será prestado por personal contratado por esta Entidad Local que posea la titulación y cualificación profesional exigida legalmente.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la prestación del servicio, que serán en todo caso el padre, madre o tutor legal del menor de edad que resulte beneficiario del servicio, y que no hayan sido desposeídos de la guarda legal del mismo.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS Y SOLICITUD DE ALTAS Y BAJAS EN EL SERVICIO

1. Podrán ser beneficiarios del servicio los menores a que hace referencia el Reglamento Interno de la Escuela Infantil.
2. Una vez publicado en el Tablón Municipal de anuncios de la Casa Consistorial la relación definitiva de admitidos el sujeto pasivo deberá, en el plazo de diez hábiles a contar a partir del día siguiente a su publicación o la determinada en la Resolución de Admitidos, presentar en las Dependencias Municipales de los Servicios Sociales, sito en Avda. del Riato nº 90, la documentación que a continuación se expresa:
 - a) Modelo nº 1.- Datos personales sujeto pasivo y beneficiario del servicio.
 - b) Modelo nº 2.- Orden de Domiciliación o Declaración de que no ha habido modificación respecto de ejercicios anteriores y que se mantiene vigente dicha orden.
 - c) Acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria mediante fotocopia de la cartilla bancaria o certificado expedido por la entidad bancaria.
 - d) Fotocopia del D.N.I. del padre, madre o tutor legal.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO

1. Matrícula: Veinte euros (20€).
2. Se determina la cuota tributaria de acuerdo con las tarifas que a continuación se expresan:
 - Jornada de mañana: De 08,00horas a 15,00horas: Ciento cuarenta y cinco euros (145€).
 - Jornada de tarde: De 15 horas a 20 horas: Cien euros (100€).
 - Jornada mixta (mañana y tarde): De 08:00horas a 20:00horas (con un máximo de 8 horas diarias en total): Doscientos euros (200€)

3. Cuota de Servicio de Comida o Catering diaria: 3 €/día.

ARTÍCULO 6. SOLICITUD

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio en los términos expresados en el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

1. Se devenga y nace la obligación del pago de la matrícula cuando se solicite la prestación del Servicio de la Escuela Infantil en los términos expresados en esta Ordenanza Fiscal. No procederá devolución de la matrícula en ningún caso.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio de la Escuela Infantil.

Nace la obligación de pago del servicio de comida o catering cuando se solicite la prestación de dicho servicio de la Escuela Infantil siempre y cuando exista empresa licitadora para la prestación del servicio.

3. Las cuotas mensuales se devengarán para el sujeto pasivo el primer día de cada mes. La cuota correspondiente al mes, habrá de pagarse íntegramente, no procediendo minoración por causa alguna.

4. El usuario que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso está obligado a presentar la solicitud de baja en el Registro de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Motilla del Palancar entre los días 1 al 22 del mes inmediatamente anterior al que solicita causar baja. En caso de incumplimiento la baja será efectiva en el mes siguiente al mes para el que se solicitó dicha baja.

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN E INGRESO

La matrícula y la tasa se podrán exigir en régimen de autoliquidación o mediante domiciliación bancaria que se practicará de la siguiente forma:

a) El Pago se realizará en los términos que a continuación se expresan:

En el plazo de 15 días hábiles posteriores a la publicación de la relación definitiva de admitidos deberá ingresarse en cuentas municipales el importe de la matrícula de aquellos solicitantes que no figuraran inscritos en el curso anterior. Dicho plazo se aplicará tanto para el periodo ordinario como extraordinario.

Dentro del mes siguiente a la publicación de la lista definitiva deberá ingresarse en cuentas municipales el importe de la matrícula mediante la modalidad de domiciliación en cuenta bancaria. Dicho plazo se aplicará a los usuarios inscritos en el curso anterior con esta modalidad de pago. Idéntico plazo se aplicará tanto para el periodo ordinario como extraordinario.

En el plazo de 15 días hábiles posteriores a la publicación de la lista definitiva deberá ingresarse en cuentas municipales el importe de la matrícula de aquellos solicitantes que figuraran inscritos en el curso anterior y hubieran optado por el régimen de autoliquidación. Dicho plazo se aplicará tanto para el periodo ordinario como extraordinario.

b) La tasa mensual se ingresará dentro de los cinco primeros días de cada mes que se va a prestar independiente de la modalidad de pago escogida.

ARTÍCULO 9. EXENCIONES

1.- En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2.- Procederá el estudio de la concesión de una exención de la tasa y/o matrícula por interés social mediante la presentación de una solicitud de exención por el/la Representante del menor e informe de los Servicios Sociales. Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia la adopción de la Resolución correspondiente. Dicha Resolución contendrá los términos y la duración a que afecte no pudiendo ser superior al periodo comprendido entre los meses de septiembre a julio.

3.- Las familias gozarán de las siguientes bonificaciones:

a) Reducción del 10% de la matrícula y 10% de la cuota mensual cuando el menor pertenezca a una Familia Numerosa de Categoría General.

b) Reducción del 15% de la matrícula y 15% de la cuota mensual cuando el menor pertenezca a una Familia Numerosa de Categoría Especial.

c) Reducción del 5% de la matrícula y 5% de la cuota mensual cuando dos o más hijos estén matriculados en el mismo curso y pertenezcan a la misma Unidad Familiar. La reducción se aplicará al segundo y, en su caso, siguientes.

d) Reducción del 5% de la matrícula y 5% de la cuota mensual referido a un menor con discapacidad hasta el 33%. La bonificación se aplicará individualmente a cada menor usuario.

- e) Reducción del 10% de la matrícula y 10% de la cuota mensual referido a un menor con discapacidad del 34% al 50%. La bonificación se aplicará individualmente a cada menor usuario.
- f) Reducción del 15% de la matrícula y 15% de la cuota mensual referido a un menor con discapacidad del 51% al 65%. La bonificación se aplicará individualmente a cada menor usuario.
- g) Reducción del 20% de la matrícula y 20% de la cuota mensual referido a un menor con discapacidad del 66% en adelante. La bonificación se aplicará individualmente a cada menor usuario.

Con carácter general los representantes legales de los menores usuarios del servicio que quieran acogerse a la bonificación en la tasa por la prestación del servicio y matrícula deberán acreditar documentalmente y de forma fehaciente tal situación. La aplicación de la bonificación producirá efectos en el mes posterior a la fecha de presentación de la solicitud. La solicitud relativa a la bonificación por matrícula deberá presentarse acompañando a la solicitud de inscripción en el servicio.

Los representantes legales de los menores usuarios del servicio podrán solicitar acogerse a una o varias bonificaciones pudiendo ser beneficiario de tantas como derecho ostenten.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia del Ayuntamiento de Motilla del Palancar vigente hasta la fecha.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no dispuesto expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y a cuantas otras disposiciones resulten de aplicación a nivel local en materia tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse desde el mismo día de su publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Motilla del Palancar a 18 de Agosto de 2.017

El Alcalde,

Fdº. D. Pedro Javier Tendero Martínez